



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7052

Expediente N° 91-9069/99

Sancionada el 23/09/99. Promulgada el 01/10/99.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.749, del 5 de octubre de 1999.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar durante el Ejercicio 1999 su partida presupuestaria de Fuentes Financieras por la suma de pesos diecisiete millones quinientos mil (\$17.500.000), en función de la disminución anual prevista para dicho período en el ingreso de los recursos de origen nacional y provincial, tributarios, no tributarios, y por la venta de bienes y servicios.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un préstamo por la suma de pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000) destinada a cubrir los gastos incurridos por la Provincia en la obra de la Ruta Nacional N° 51, cuya cancelación quedará a cargo del Estado Nacional, de acuerdo al convenio firmado al efecto.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a contraer los préstamos autorizados precedentemente en moneda estadounidense si razones de conveniencia financiera así lo requieren.

Art. 4°.- Ordénase , de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, la respectiva adecuación de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 7.018, incrementándose los montos del endeudamiento a largo plazo, como así también las facultades para otorgar las garantías previstas en el segundo párrafo del artículo citado.

Art. 5°.- Déjase establecido que la incorporación de esta partida presupuestaria de recursos no generará la ampliación de las partidas de erogaciones del Presupuesto Ejercicio 1999.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Fernando Zamar – Pedro Sáñez – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 01 de Octubre de 1999.

DECRETO N° 3.883

Ministerio de Hacienda

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.052, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.